

MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-LABORALES POR EL COVID-19

GARCÍA Y CUZQUÉN CONSULTORES ASOCIADOS S.C.

SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

Comentarios al D.U. N° 038-2020, y el D.S. 011-2020-TR

A raíz de la declaración de emergencia nacional ocasionada por la pandemia COVID-19, muchos empleadores y trabajadores tenían dudas sobre el futuro incierto de las Relaciones Laborales, las obligaciones y derechos de ambas partes, buscando siempre el beneficio de los mismo, aunque el sistema jurídico este inclinado siempre en pro del trabajador (como característica de nuestra legislación laboral).

Asimismo el gobierno ha decidido manifestar abiertamente su posición y regulación con respecto a una figura jurídica (suspensión perfecta de labores) que no muchos conocían y de ser el caso temían aplicarla. Es allí que el primer comentario que hacemos es a nuestro sistema jurídico, el cual con rasgos positivistas, espera que sea

una norma de manera expresa, textual, y literal; la que regule de una manera temporal, una institución jurídica existente. Lo cual no debe extrapolarse, interpretando que el estado no deba regular los acontecimientos y fenómenos acontecidos en la realidad, debido a que el Derecho (como ciencia) se debe a su contexto social, y también cabe decirlo para otorgar la tan

“Suspensión perfecta de Labores.- es la última medida prevista y autorizada para ser ejercida por el empleador de manera unilateral y excepcional (art. 5 del D.S. 011-2020-TR)”.

anhelada seguridad jurídica. A continuación trataremos de no repetir de manera fidedigna los D.U. N° 038-2020, y el D.S. N° 011-2020-TR (en adelante D.U. y D.S., o NORMAS en general para mencionar a ambas), sino haremos algunas precisaremos a modo de cuestionamientos (preguntas puntuales de nuestros clientes)

¿CON SUBSIDIO DEL 35% DE PLANILLA PUEDO REALIZAR SUSPENSIÓN PERFECTA?-

No se podrá realizar la suspensión perfecta, debido a que mientras la planilla, y específicamente el trabajador registrado en ella tenga algún tipo de ingresos (esto incluye al subsidio; para ello se debe esperar que la empresa no reciba ningún subsidio durante el mes en que se pretenda solicitar la suspensión. De lo contrario la solicitud devendrá en improcedente ante los sistemas de de la autoridad administrativa.

como a continuación lo presentamos:

1.- ¿LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PERFECTA ES APLICABLE A TODAS LAS EMPRESAS?

La suspensión perfecta, es la medida final (ultima ratio) que se aplica a todas las empresas del sector privado, esto incluye MYPES, medianas, y grandes empresas, y cualquier otra clasificación que se pueda considerar (régimen laborales, tributarios, y demás), siempre que cumplan ciertos requisitos (Art. 2 del D.U. N° 038-2020, y el D.S. N° 011-2020-TR).

2.- ¿CUÁLES SON LAS OTRAS MEDIDAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR EN PRO DE CONSERVAR EL VINCULO LABORAL?

Debemos entender a la empresa en su acepción más amplia (unión de empleador, trabajadores y demás elementos que componen un dicha entidad). Las medidas aplicables son las siguientes:

A.- Reducción de la jornada laboral.- el horario laboral se ha visto modificado (reducido) por el aislamiento social obligatorio (art. 4.1 literal "c" del D.S. 011-2020-TR).

B.- Reducción de Remuneraciones: el mínimo a reducir es una RMV, por lo que lo que nos preguntamos lo que sucede en una empresa en el que el grueso de la planilla son trabajadores con una remuneración mínima, entonces el acuerdo de

reducción no es eficaz (art. 4.1 literal "d" del D.S. 011-2020-TR).

C.- Goce de Periodo vacacional.- el ya ganado el que está próximo a generarse, e incluso el futuro.

D.- Trabajo remoto: realizar las labores en un lugar distinto al centro de labores, con ello puede suceder que hayan trabajadores que puedan hacer trabajo remoto y otros no, es así que **la empresa deberá alternar y declarar la planilla respectiva (teletrabajadores).**

E.- Licencia con goce de haber: los trabajadores sin realizar labores perciben sus haberes. La cual se puede compensar a posteriori (con vacaciones).

F.- Cualquier otro acuerdo de ambas partes: se privilegia el acuerdo con los trabajadores, destinado a la conservación del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones.

G.- Suspensión perfecta de Labores.- es la última medida prevista y autorizada para ser ejercida por el empleador de **manera unilateral y excepcional** (art. 5 del D.S. 011-2020-TR).

H.- SUBSIDIO DEL 35% DE PLANILLA: en este caso el empleador busca que el trabajador que gana hasta S/1,500.00, obtenga por parte del estado cierta liquidez para su sostenimiento (D.U. 033-2020).

3.- ¿QUÉ OTRAS MEDIDAS EXISTEN PARA PRESERVAR LA

INTEGRIDAD FISICA Y ECONOMICA DE LOS TRABAJADORES?

A.-CONTINUIDAD DE LAS PRESTACIONES DE SALUD.- Esta medida intenta conservar el bien salud, a través de Las prestaciones a cargo del Seguro Social de Salud (art. 5 del D.U.).

B.-DISPOSICIÓN LIBRE DE LOS FONDOS INTANGIBLES DE CTS:

Mediada económica, que ordena el retiro de una (1) remuneración bruta mensual, cada mes (calendario) vencido contado desde que se inició la suspensión perfecta.

Este retiro es adicional a la primera disposición de CTS otorgada mediante decreto de urgencia N° 033-2020.

B.1.- ¿Qué pasa si no tengo saldo en mi cuenta CTS?

Se puede solicitar al empleador el adelanto del pago de la CTS del 05/2020, y de la gratificación del mes de 07/2020.

C) SUBSIDIO DE S/760.00:

exclusivamente para trabajadores de la micro empresa, y además que su Remuneración bruta sea de hasta S/2,400.00 (los que excedan este monto no Son beneficiarios).

Distribuida por EsSalud, cada mes calendario vencido que dure la suspensión perfecta hasta por tres (3) meses, **siempre que el trabajador lo haya solicitado.**

D.- RECONOCIMIENTO EXCEPCIONAL DE HASTA 03

MESES DE APORTES PREVISIONALES A LA ONP:

medida económica, que no exige los aportes en los meses que dure la suspensión, para alcanzar una pensión, se reconoce como máximo tres meses.

E.- RETIRO EXTRAORDINARIO DE FONDO DE PENSIONES:

Solo aplica para aquellos personas que no se beneficiaron con el primer retiro de las AFP (D.U. 034-2020).

E.1.- Que cuente con acreditación del aporte previsional de los meses de febrero y marzo: disponibilidad de un monto de

hasta S/2,000.00 de la CIC, se presenta. Solicitud hasta el 30 de abril del presente.

E.2.- Que no cuente con acreditación del aporte previsional de los meses de febrero y marzo: disponibilidad de un monto de hasta S/2,000.00 de la CIC, se presenta. Solicitud hasta el 20 de abril del presente (para caso los que no aportaron febrero 2020), posterior al retiro de ese universo de trabajadores, se inicia la solicitud de los trabajadores del mes de marzo 2020.

E.3.-Para trabajadores tengan ingresos hasta 2,400.00: cuya última remuneración o la

suma de estas percibidas en un solo periodo sea menor igual a dicho monto, siempre que siempre que cuenten con aportes previsionales obligatorios de febrero o marzo 2020. Disponibilidad de un monto de hasta S/2,000.00, pagaderos en 2 cuotas mensuales.

CUESTIONES ADICIONALES

Preguntas frecuentes.-

1.-QUE OTRAS OBLIGACIONES SE HAN IMPUESTO AL EMPLEADOR?

El empleador que decida realizar la suspensión perfecta se ha visto cargado con el pago adelantado de las CTS de 05/2020, y de la gratificación del mes de 07/2020, cuando el trabajador lo haya solicitado por no contar con saldo en su cuenta CTS.

El empleador puede aplazar el pago de las CTS de mayo del 2020, siempre que no me haya acogido a una suspensión perfecta de labores, hasta noviembre del año en curso siempre que su dependiente no tenga una remuneración bruta de hasta

S/2,400.00, en dicho caso debe pagar la CTS con normalidad (en los plazos previsto por la LEY DE CTS).

2.- ¿EL TRABAJADOR TIENE ALGUNA OBLIGACIONES O DERECHOS CON RESPECTO A ESTA NORMATIVA?

Debe solicitar a su empleador el pago ADELANTADO de las CTS en caso no cuente con saldo en su cuenta, en el caso de un trabajador de una microempresa que se encuentra en un estado de suspensión perfecta debe solicitar los S/760.00 a EsSalud, asimismo debe solicitar a las AFP el abono de S/2, 000.00, siempre que no se haya

beneficiado con el primer retiro.

3.- ¿SI EL TRABAJADOR MANTIENE UNA DEUDA CON ALGUNA ENTIDAD FINANCIERA O HA SIDO INFORMADO A INFOCORP, SE VERÁ PERJUDICADO?

No, debido a que los presentes beneficios son intangibles y no pueden ser pasibles de cobros o retenciones.

4.- ¿SI MI EMPRESA ACCEDIÓ SE ENCUENTRA SUBSIDIADA PODRÉ ACOGERME A LA SUSPENSIÓN PERFECTA?

No podrás acogerte a la suspensión perfecta por que la empresa y su planilla se encuentran percibiendo

ingresos extraordinarios, que procuran mantener la liquidez de los trabajadores, por lo que tendrás que esperar la terminación del subsidio.

5.- ¿LA SUSPENSIÓN APLICA A TODOS LOS TRABAJADORES DE MI EMPRESA?

La suspensión puede alcanzar a todo el universo de trabajadores, o alguno de ellos, por ejemplo si deseo conservar a un trabajador de un área esencial y necesaria (vigilancia, técnicos de refrigeración en cadena de frío, y demás) podrá dejarlos

fuera de la medida de suspensión, como bien lo permite el formulario de acogimiento a suspensión perfecta.



Imagen tomada del "ANEXO: SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES".

La suspensión perfectas de laboras es la última de las opciones que el empleador debe aplicar, y si se hace se debe seguir el procedimiento establecido, motivando y sustentando cada uno de sus actos.

Ronald Bermeo
 García y Cuzquén Consultores Asociados s.c.
 Urb. Santa María del Pinar Mz. P Lt. 31 Piura-Piura-Piura

Clientes y público en general.-
 El presente artículo se encuentra publicado en la web y blog del autor - RB